



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 059 .-
CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021

VISTO:

El expediente N° 540-01-02-111/21, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/17, obra estudios realizados por profesionales de la Gerencia de Ingeniería del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) para la determinación de la cota de inundación de la Laguna Brava y la Cañada Mandiyuraty (Departamentos Capital y San Cosme);

Que el trabajo realizado surge de las reuniones mantenidas en el mes de octubre del año 2020 con distintos organismos provinciales y municipales involucrados en la temática, atento a los desarrollos inmobiliarios que se encontraban en ejecución en la cercanía de la Laguna Brava;

Que dicha cota servirá de referencia para definir zonas susceptibles de ser anegadas o inundadas por la crecida de los cuerpos de agua antes mencionados y será de utilidad como herramienta de planificación urbana y ordenamiento territorial;

Que se establece que la cota determinada como cota de inundación corresponde a la situación de enero de 2021 y en las condiciones tanto físicas como hidráulicas e hidrológicas imperantes al momento de la realización de los relevamientos del presente estudio (noviembre de 2020);

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 76/2021, obrante a fs. 19, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, Ley N° 5.067, Ley N° 5.588, Decreto Ley N° 191/01 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR el estudio para la determinación de la cota de inundación de la Laguna Brava y la Cañada Mandiyuraty (Departamentos Capital y San Cosme).

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja N° 2 de la Resolución N° 059/21

Art. 2°.- ESTABLECER la cota de inundación de la Laguna Brava y la Cañada Mandiyuraty en el valor de 58,50 metros IGN, definiendo una cota mínima de umbrales de edificios a construir en 59,00 metros IGN, lo que significa una revancha de seguridad adicional de 0,50 metros.

Art. 3°.- REGISTRAR, comunicar al Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de Turismo, Municipalidades de Corrientes y Santa Ana y archivar.

M.O.